



<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0458-2017</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	Hora:	Folios:
<b>22/06/2017</b>	09:19:39.73...	

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0300 del 22 de abril de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, presentado por el señor **DAVID ALEJANDRO ESCOBAR MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.386.206, en calidad de administrador y autorizado del señor **JAIME ALBERTO CASTAÑEDA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.384.954, arrendatario del predio donde se desarrollará la actividad denominada "Centro de Servicios y de Detallados Automotriz", localizado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-32172, ubicado en la Carrera 18 número 21 - 75 del Municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de La Ceja entre los días 15 al 31 de mayo de 2017.

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante su diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó la visita técnica el día 31 de mayo de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas subterráneas solicitada, se generó el Informe Técnico número 131-1096 del 08 de junio de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 Según la prueba de abatimiento y recuperación del aljibe este tiene un caudal de 0.59 L/minuto, es decir 0.0098 L/seg., caudal que es bajo, sin embargo dado que el caudal requerido es inferior al del aljibe 0.0037 L/seg, este es suficiente para abastecer las necesidades de la actividad, sin embargo es necesario que se implemente un tanque de almacenamiento con el fin de optimizar la disponibilidad del recurso hídrico y no agotar el aljibe.

4.2 Es factible OTORGAR al señor ALEJANDRO ESCOBAR MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía 15386.206, una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA, para uso COMERCIAL (Lavado de Vehículos), en beneficio del predio identificado con FMI 017-32172, ubicado en la Zona Urbana Dirección Carrera 18 N° 21 - 75 del municipio de La Ceja, Antioquia.

4.3 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

4.4 El predio identificado con el FMI 017-32172, no presenta afectaciones ambientales por los Acuerdos Corporativos (250 y 251 de 2011), sin embargo presenta restricción por el Acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.

4.5 El permiso de vertimientos se encuentra en trámite, mediante el radicado 131-2789 del 17 de abril de 2017.



4.6 La parte interesada deberá implementar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)"*

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente"*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem, señala que *"los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia"*.

Que a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece que: *"La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como *"las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."*

De otra parte el artículo 153 del Decreto referido, dispone que *"las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)"*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-1096 del 08 de junio de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** al señor **JAIME ALBERTO CASTAÑEDA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.384.954, en calidad de arrendatario, a través de su autorizado el señor **DAVID ALEJANDRO ESCOBAR MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.386.206, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	Centro de Servicios y de Detallados Automotriz	FMI:	017-32172	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				75	25	45.0	06	01	55.1	2158
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	ALJIBE	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		75	25	45.0	06	01	54.9	2152		
Usos		Caudal (L/s.)								
1	COMERCIAL	0.0037								
Total caudal a otorgar de la Fuente <b>0.0037</b> (caudal de diseño)										
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>		<b>0.0037</b>								

**Parágrafo.** La presente concesión de aguas, tendrá una vigencia de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se le **INFORMA** al señor **JAIME ALBERTO CASTAÑEDA ORTIZ**, que beberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto:

**1. Para caudales a derivar de pozos o aljibes.** El usuario deberá instalar un sistema de medición de caudales captados, en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera **anual**, con su respectivo análisis en Litros/segundo.

**2.** Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**3.** Instalar en el predio tanque de almacenamiento con el fin de optimizar la disponibilidad del recurso hídrico y no agotar el aljibe.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** al interesado que beberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, para cualquier obra o actividad que pretenda desarrollar en el predio.

**ARTÍCULO CUARTO.** Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-32172, presenta restricción por el Acuerdo 106 de 2001, por medio del cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la Subregión Valles de San Nicolás.

**ARTICULO QUINTO.** La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

**ARTICULO SEXTO. ADVERTIR** al interesado que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo.** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados, sin previa autorización de esta Autoridad Ambiental.

**ARTICULO OCTAVO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. REMITIR** copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JAIME ALBERTO CASTAÑEDA ORTIZ**, a través de su autorizado el señor **DAVID ALEJANDRO ESCOBAR MEJIA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05376.02.27323**

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Subterránea.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 14/06/2017